



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la solicitud que se hace en el proceso ejecutivo que en su momento promovió el Banco BBVA Colombia S.A a través de apoderado judicial contra el Laboratorio producción de Entomopatógenos Bioprotección S.A.S y los señores Miryam Pérez Sierra y Jaime Arturo Restrepo Quiñones solicitando el apoderado de la demandada Pérez Sierra el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, sin aportar el respectivo arancel judicial para ello.

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA PODER

PROCESO; EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: **LABORATORIO PRODUCCION DE ENTOMOPATOGENOS BIOPROTECCION S.A.S.** con Nit. 900.283.924-9
RADICADO 2018-00655

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.246 de expedida en Manizales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 179.836 del Consejo Superior de la Judicatura, EN calidad de apoderado de **MIRYAM PEREZ SIERRA** mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.070.480, representante legal de **LABORATORIO PRODUCCION DE ENTOMOPATOGENOS BIOPROTECCION S.A.S.** con Nit. 900.283.924-9 con domicilio en Manizales Caldas; por medio del presente escrito, respetuosamente solicito al despacho enviar con destino a mi representado y/o a mi correo los oficios de levantamientos de embargo de las medidas decretadas en el referido proceso; teniendo en cuenta que este terminó por pago total de la obligación con auto del 14 de diciembre de 2018.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria favorables.

Correos electrónicos donde se pueden enviar los oficios :
contabilidad.bioproteccion@gmail.com
del suscrito apoderado osalarah@gmail.com

De otro lado, hago saber que, una vez revisado el proceso referido, el cual se encuentra en físico, se advierte que el mismo fue terminado mediante auto del 14 de diciembre de 2018 por pago total de la obligación, y en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No tiene embargo de remanentes.

Manizales, 5 de septiembre de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2018-00655
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, en relación a la solicitud que hace el apoderado de la demandada Miryam Pérez Sierra, en la demanda ejecutiva que promovió en su contra el Banco BBVA Colombia S.A, por ser procedente a ello se accede.

Lo anterior, haciéndole saber al petente que previamente a tener acceso al



expediente y expedir los oficios requeridos, con las constancias pertinentes al caso concreto, deberá aportarse el arancel judicial para el desarchivo del expediente, consignando la suma de \$6.900, en la cuenta única de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13476, de conformidad a la Circular DESAJMAC20-28 de Julio 31 de 2020.

En lo pertinente dice la circular anunciada:

“Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de reiterar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se hace referencia a la actualización de las tarifas de arancel judicial para efectos de la reproducción de expedientes, el cual en su artículo 2 establece:

“ARTÍCULO 2.º Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

- 1. De las certificaciones: Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).*
- 2. De las notificaciones personales: a. Cuando el Secretario envíe la comunicación: Ocho mil pesos (\$8.000).*
 - b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia y dificultades de acceso.*
 - c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: Dos mil trescientos pesos (\$2.300).*
- 3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.*
- 4. De las copias simples: Ciento cincuenta pesos (\$150).*
- 5. De las copias auténticas: Doscientos cincuenta pesos (\$250).*
- 6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.*
- 7. Del desarchivo: Seis mil ochocientos pesos (\$6.900)” (Subraya el Juzgado)*

Adicionalmente ante lo informado y una vez revisado el expediente físico se advierte que en calenda 14 de diciembre de 2018 se resolvió terminar el proceso con ocasión al pago efectuado de la obligación, y consecuentemente se levantaron las medidas cautelares decretadas, se libraron oficios N° 4666, 4667 y 4668, mediante los cuales se pretendía comunicar tal disposición, mismos que fueron retirados el 19 de diciembre de 2018.

Finalmente, debe decirse que una vez se cumpla con el pago del arancel, el petente deberá estar pendiente de los oficios que serán remitidos a las entidades para el levantamiento de las cautelas.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bed2df41c68d59832f08a832042773eb5a93fbbda55c05fdc38d44de10618a1**

Documento generado en 07/09/2022 11:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>